

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Justicia sosteniendo la balanza (Italia)



Obra de Girolamo Francesco Maria Mazzola (aprox. 1530)

Argentina (AP):

- **Citan a Fernández a declarar por corrupción.** La expresidenta argentina Cristina Fernández recibió la primera convocatoria en 2019 para comparecer ante los tribunales por presunta corrupción, justo en el inicio de un año en el que se especula podría postularse otra vez a la presidencia del país sudamericano. La medida fue dispuesta el miércoles por el juez federal Claudio Bonadío, quien ha liderado la ofensiva judicial contra la exmandataria de 65 años tras su salida del poder con varias investigaciones por delitos que van desde lavado de dinero, defraudación al Estado y asociación ilícita, entre otros. La actual senadora peronista fue citada a declaración indagatoria para el 25 de febrero en el marco de la causa que la tiene procesada como jefa de una asociación ilícita que entre 2003 y 2015 -- período que incluye sus dos mandatos y el de su fallecido esposo, el expresidente Néstor Kirchner--, recaudó millones de dólares en sobornos a empresarios a cambio de adjudicar obras públicas. La expresidenta, quien ya había comparecido ante Bonadío el año pasado en esta causa y negó la acusación, goza de fueros parlamentarios que impiden sea detenida durante el proceso judicial. Para perder ese beneficio se requiere el voto de los dos tercios de sus pares de la cámara Alta. Además de Fernández, el juez citó a un centenar de personas entre exfuncionarios y empresarios contratistas de obra pública. Justo un día después de la cita con Bonadío, está previsto que comience el primer juicio oral contra Fernández en otra

causa por presuntamente haber adjudicado de forma irregular obras públicas a un grupo empresarial. La expresidenta solicitó esta semana se postergue el inicio del juicio hasta tanto concluyan las pericias contables de la Corte Suprema de Justicia. Las causas judiciales no amilanar a la exmandataria, quien es la principal figura de la oposición y en las encuestas aparece empatada con el presidente Mauricio Macri de cara a las elecciones de 2019. Aunque no ha declarado si peleará por volver a la presidencia, los allegados de la senadora lo dan por hecho.

Brasil (Univisión):

- **Una nueva condena contra Lula: 12 años y 11 meses por corrupción y lavado.** Un tribunal de primera instancia en el sureño estado de Curitiba estimó que el exmandatario de izquierda (2003-2010) se había beneficiado de reformas en una hacienda en Atibaia (interior de Sao Paulo), a cambio de obtener contratos en Petrobras. El expresidente brasileño Luiz Inácio Lula da Silva, que desde abril purga una pena de 12 años y un mes de cárcel por corrupción y lavado de dinero, fue sentenciado este jueves a 12 años y 11 meses de prisión por cargos similares en otra causa. Un tribunal de primera instancia en el sureño estado de Curitiba estimó que el exmandatario de izquierda (2003-2010) se había beneficiado de reformas en una hacienda en Atibaia (obras por cerca 271,000 dólares hechas por tres empresas: Odebrecht, OAS y Schain) en un municipio del estado de Sao Paulo, a cambio de obtener contratos en Petrobras. Lula ya cumple condena desde el pasado abril por otro caso de corrupción, después de que la Justicia diera por comprobado que recibió un apartamento en una playa de Sao Paulo a cambio de sobornos. En la nueva causa, la jueza federal Gabriela Hardt consideró que Lula se benefició de las hicieron en una casa de campo en Atibaia, municipio en el interior del estado de Sao Paulo. La casa está a nombre del empresario Fernando Bittar, un viejo amigo de la familia de Lula, que la cedió temporalmente al expresidente en 2010 para que pudiera disfrutarla con su familia. No obstante, según la Justicia, pese a no ser el propietario de la casa de campo, Lula se benefició ilegalmente de las reformas en la misma por parte de empresas que fueron favorecidas en su Gobierno con contratos amañados con la petrolera estatal Petrobras. Además de Lula, la jueza Hardt condenó a algunos empresarios, entre ellos al expresidente de OAS José Adelmario Pinheiro Neto (1 año y 7 meses de prisión); a Emilio Odebrecht, patriarca del grupo Odebrecht (3 años y 3 meses de cárcel), y a su hijo Marcelo Odebrecht (5 años y 4 meses de detención).

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Externadistas, nuevos altos dignatarios de la Corte Constitucional para el 2019.** La Sala Plena de la Corte Constitucional acaba de elegir a la magistrada pastusa Gloria Stella Ortiz Delgado como nueva presidenta de la corporación, reemplaza en este cargo a su colega Alejandro Linares. Respecto a la formación profesional de la nueva presidenta, es abogada externadista con especialización en Derecho Constitucional de la Universidad de los Andes y magíster en Derecho Público de su alma mater. Cuenta con más de 20 años de experiencia profesional, 17 de ellos en la Rama Judicial como auxiliar judicial, abogada sustanciadora y de tutela, magistrada auxiliar de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado y del Consejo Superior de la Judicatura: conjuer del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y asesora del Fiscal General de la Nación. Durante el ejercicio independiente de su profesión ha sido abogada consultora. Tiene una amplia trayectoria académica como docente de las universidades Sergio Arboleda, Rosario, Autónoma y Sabana y coautora de diversos estudios e investigaciones sobre su especialidad. Vale la pena indicar que es magistrada de la Corte desde julio de 2014. Por otro lado, se eligió a Alberto Rojas Ríos como vicepresidente de la corporación. Es abogado también de la Universidad Externado de Colombia, candidato a doctor por la Universitat de València, España, con Maestría de Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional del Institut de Drets Humans de la misma universidad. También tiene especializaciones en Derecho Procesal, Derecho Administrativo y Derecho Constitucional. Se destacó también por ser profesor titular de su alma máter; miembro de los institutos Colombiano e Iberoamericano de Derecho Procesal y de la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Fue, además, conjuer de la Corte. Ha sido procurador y viceprocurador General de la Nación encargado y procurador delegado para asuntos civiles, cargos en los cuales se destacó por la defensa de bienes de uso público, como también por la defensa del patrimonio público en litigios emblemáticos, y la sistemática protección y defensa de los derechos fundamentales. Finalmente, tiene más de 22 años como docente y conferencista en distintas universidades en la asignatura de Derecho Procesal Civil y Garantías Constitucionales.



Gloria Stella Ortiz Delgado, nueva presidenta de la Corte Constitucional

- **Estado responde por exponer en medios de comunicación a ciudadano inocente.** El 10 de diciembre del 2003, con ocasión de varias interceptaciones telefónicas, un ciudadano fue capturado con fines de indagatoria en el marco de un allanamiento efectuado a su hogar por funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional, por ser, supuestamente, miembro de una banda delincuenciales dedicada a la sustracción, falsificación y cobro fraudulento de títulos valores. El día siguiente fue interrogado por el ente investigador y presentado ante los medios de comunicación, junto con otros detenidos, como presunto coautor de los delitos de hurto calificado y agravado, concierto para delinquir, falsedad en documento privado y falsedad personal. Luego de varios días recluso en una cárcel, la Fiscalía resolvió su situación jurídica, absteniéndose de imponer medida de aseguramiento por no contar con indicios graves que comprometieran su responsabilidad. Posteriormente, se calificó el mérito del sumario y se precluyó la investigación. Estos hechos motivaron al individuo a acudir a la acción de reparación directa para lograr la indemnización de los perjuicios sufridos por la privación injusta de la libertad a la que fue sometido, pretensión que fue reconocida por el alto tribunal. Precisamente, si bien se acreditó que el ente acusador cumplió con los plazos legales dispuestos para ese entonces por la Ley 600 del 2000, lo que, en principio, califica la actuación de la Fiscalía como legal, pero la Sala concluyó que el comportamiento de la entidad fue arbitrario, dado su conocimiento desde el comienzo de la indagación de la inocencia del actor, lo que obligaba a ordenar su libertad inmediata. **Buen nombre y honra.** Fruto de una interpretación armónica del contenido de la demanda, la Sección Tercera concluyó que el reclamo del extremo demandante incluyó la afectación al derecho al buen nombre, derivado de la exposición a la que se vio expuesto en los medios de comunicación por facilidad de la Policía. Por eso, extendió la declaración de responsabilidad a esa institución, luego de explicar que cuando una entidad estatal actúa como fuente de información de un medio de comunicación debe ser precisa y veraz, de tal forma que no vulnere bienes constitucionalmente protegidos. Bajo ese planteamiento, recordó que para efectos de declarar la responsabilidad del Estado por difusión de información el juez debe examinar si se encuentra demostrado que (i) la información fue inexacta o errónea o que se trató de expresiones injuriosas u ofensivas, (ii) que la conducta de la parte demandada no dio lugar a la publicación de tal información, (iii) que con esa situación se generó un perjuicio cierto y (iv) que se distorsionó el concepto público que se tenía sobre el individuo directamente afectado (C. P. María Adriana Marín).

Chile (El Mercurio):

- **Tribunal Constitucional valida que jueces apliquen el Código del Trabajo a los empleados a honorarios.** Se deja en manos de los tribunales la decisión de administrar normas cuando se demuestre, en los despidos, la dependencia y subordinación, porque no tienen la misma condición de los funcionarios a contrata. Debates han generado las últimas resoluciones del Tribunal Constitucional (TC) con las cuales se deja abierta la posibilidad de que los tribunales puedan aplicar tanto el Código del Trabajo como el Código Civil a los trabajadores a honorarios del Estado que son despedidos sin indemnización. El TC ha

sentado jurisprudencia y está declarando inadmisibles los requerimientos de inaplicabilidad que han interpuesto los organismos públicos. A este tipo de empleados no los consideran funcionarios públicos, por lo cual queda en manos de los jueces la aplicación del Código del Trabajo en caso que se demuestre la dependencia y subordinación, lo que implica pedir tutelas laborales, indemnizaciones, cotizaciones previsionales y vacaciones, entre otros derechos estipulados por ley. Esto, a diferencia de lo que ha dicho el TC respecto de los funcionarios a contrata, para los cuales rige un régimen especial y no el Código del Trabajo, por el cual sí se han acogido requerimientos de este tipo. Un fallo reciente desestimó el requerimiento del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, que quería declarar inaplicable el artículo 1°, inciso tercero, del Código del Trabajo, en relación al artículo 7° del mismo. Esta norma regula el contrato de trabajo entre el empleador y el trabajador, que se obligan a prestar servicios bajo dependencia y subordinación. Philippe Delteil fue desvinculado en marzo pasado del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, luego de tres años de prestación de servicios bajo contrato a honorarios, e interpuso una demanda de nulidad de despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas. El funcionario llegó a tribunales para exigir la correspondiente indemnización, vacaciones y cotizaciones previsionales, a quien el Juzgado de Letras del Trabajo de Puente Alto le acogió la demanda porque estableció que existió una relación laboral entre el 1 de febrero de 2015 y el 31 de marzo de 2018. Y el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente interpuso un recurso de nulidad en la Corte de Apelaciones de San Miguel que está pendiente, argumentando que no existía esa relación porque no están facultados para contratar en virtud del Código del Trabajo. En el intertanto, en un fallo unánime, los ministros Domingo Hernández, Juan José Romero, Cristián Letelier, José Ignacio Vásquez y María Pía Silva, dicen que la jurisprudencia será asentada una vez más por la Primera Sala. "La discusión en torno a un eventual régimen laboral que pudiera haber unido a las partes es una cuestión determinada ya por la Ley N°18.834. La situación jurídica del actor laboral en relación al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente se rige por las normas que sean previstas en el propio convenio firmado, no siendo aplicables, a su respecto, el articulado de la anotada ley", afirman en el fallo. Jurisprudencia. Los magistrados agregan que "no se presenta un conflicto de constitucionalidad que posibilite la declaración de admisibilidad. La legislación aludida imposibilita que las personas que presten o hayan prestado servicios a honorarios mantengan un estatuto jurídico asimilable a los funcionarios públicos. Por ello, la norma que establece un régimen de supletoriedad del Código del Trabajo, no puede aplicarse, en derecho, en la ya anotada gestión pendiente". En el fallo se recuerda la jurisprudencia del TC en los casos donde ha desestimado la admisibilidad de requerimientos de inaplicabilidad análogos, donde se rige "por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto". La jurisprudencia de la Corte Suprema también ha advertido en varias oportunidades que los trabajadores a honorarios del Estado debían regirse por el Código del Trabajo. "La legislación aludida imposibilita que las personas que presten o hayan prestado servicios a honorarios mantengan un estatuto jurídico asimilable a los funcionarios públicos". Extracto del fallo del TC. "Este fallo implica dar luz verde a los tribunales ordinarios para evaluar la condición de trabajadores de estas personas. Sincroniza así el TC su criterio con el que ya había expresado largamente la Corte Suprema". Giorgio Marino Abogado que representó a funcionario.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: ¿en qué consiste la "aberratio ictus" en el delito de homicidio?** ¿Es asesinato por alevosía cuando se mata mediante un arma de fuego luego de una discusión? ¿Cómo opera la "aberratio ictus" en el delito de homicidio? Conoce este reciente e interesante caso que acaba de resolver la Corte Suprema [Recurso de Nulidad N° 866-2018-Lima]. En el delito de homicidio, la aberratio ictus supone una confusión en el objeto de la acción, que no excluye el dolo, ya que la valoración jurídica del hecho de homicidio persiste y no varía. Así lo ha señalado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema al resolver el Recurso de Nulidad N° 866-2018-Lima, en su resolución expedida el 31 de enero de 2019. Veamos los hechos: luego de una discusión, Daniel Calderón apuntó con un arma de fuego a Frank Cornejo, percutiendo el gatillo, pero trabándose el proyectil. En ese momento, Óscar Silva se acercó a ellos con el fin de apaciguar los ánimos; sin embargo, Calderón logró disparar su arma, cuyo proyectil impactó en el pecho de Silva, hiriéndolo de muerte. Por estos hechos, la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte de Lima condenó a Daniel Calderón como autor del delito contra la vida-homicidio calificado en grado de tentativa en perjuicio de Frank Cornejo y, además, lo condenó a 8 años de pena privativa de la libertad por el delito de homicidio simple en agravio de Óscar Silva. No obstante, impugnada esta decisión, la Corte Suprema declaró la nulidad de la condena por homicidio calificado en grado de tentativa. La Corte señaló que la naturaleza del homicidio alevoso está constituida por el aprovechamiento de una ventaja del homicida sobre el agraviado, la cual es respecto a los medios, modos o formas para asegurar la ejecución del delito. En ese sentido, la Sala enfatizó que "no es parte de la ratio essendi de la alevosía el empleo de un arma de fuego luego de un altercado personal". Así, en

el caso en concreto, la amenaza que habría proferido uno de los procesados "constituye el anuncio efectuado en el marco de una discusión de personas conocidas, lo que permite descartar el escenario para la ocurrencia de un acto alevoso". Y, por otro lado, la Sala Suprema declaró no haber nulidad en el extremo que condenó a Daniel Calderón por el delito de homicidio simple en agravio de Óscar Silva; pero sí reformó la condena de 8 a 5 años de cárcel. La Sala Suprema afirmó que "quedó claro que el homicidio perpetrado en agravio de quien en vida fue Óscar Silva Flores se produjo por un error en el golpe, esto es, una aberratio ictus, la cual supone una confusión en el objeto de la acción por otro. Sin embargo, no excluye el dolo, pues la valoración jurídica del hecho de homicidio persiste y no varía. El resultado no ha sido más ni menos grave. Por tanto, el error no es relevante para que el procesado Daniel Calderón Egúsquiza mantenga su condena por homicidio simple, ello a partir del resultado ocasionado y la lesión del bien jurídico protegido, independientemente de su origen". Igualmente, la Corte refirió que "portar un arma y percutirla contra una persona, de plano, determina la intencionalidad de matar a otra, lo cual se materializó contra Silva Flores. Sobre este aspecto no obran cuestionamientos probatorios y, por tanto, corresponde ratificar la decisión impartida a nivel superior". Así, el colegiado citó la opinión del profesor Felipe Villavicencio, quien plantea como ejemplo de este tipo de error cuando el que quiere matar a otro y contra él apunta su arma, pero apunta mal o el aparato de puntería del arma es defectuoso, de tal manera que mata a un tercero que se encontraba cerca, afirmando que el yerro se produce en la ejecución [VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. "Derecho penal. Parte general". Lima: Grijley, 2017, p. 365]. No obstante, la Suprema sí redujo la pena en atención a que concurría en el condenado, como circunstancia de atenuación, su carencia de antecedentes penales y, adicionalmente, que cometió el delito cuando tenía 20 años (responsabilidad restringida del autor).

Estados Unidos (RT):

- **Un juez culpa a dos adolescentes por ir "por su propia cuenta" a la casa del agresor sexual de 67 años.** Un juez del condado de Leavenworth (Kansas, EE.UU.), ha declarado que dos adolescentes, de 13 y 14 años, tenían parte de la culpa del abuso sexual que sufrieron por parte de un hombre de 67 años, ya que fueron al domicilio del agresor por su propia cuenta, y aceptaron dinero a cambio de favores sexuales. Incluso una de ellas se habría quitado la ropa voluntariamente. En base a ese argumento, el magistrado redujo la pena del acusado en medio de las críticas de fiscales y abogados, informó este domingo un medio local. El juez Michael Gibbens condenó a Raymond Soden a 5 años y 10 meses de prisión, tras confirmar que el hombre enviaba solicitudes a menores de edad a través de Facebook, ofreciéndoles dinero a cambio de favores sexuales y fotos de sus cuerpos desnudos. Sin embargo, la sentencia fue de 8 años menos del tiempo solicitado. "Considero que las víctimas de este caso fueron más infractoras que participantes en la conducta criminal", aseveró Gibbens antes de pronunciar su dictamen final. "Ciertamente, estaban vendiendo cosas que va contra la ley que incluso un adulto venda", agregó el juez. Según el fiscal Todd Thompson, el acusado ya tenía dos condenas penales: una por agresión y otra por abuso sexual. Por lo tanto, tomando en cuenta la base de su historial criminal, los fiscales pedían una sentencia de más de 13 años en prisión, mientras que su abogado solicitaba la libertad condicional. "Estas niñas son menores de edad y son las víctimas, no las agresoras", sostuvo por su parte Michelle Herman, presidenta de Sunflower House, una fundación contra el abuso infantil. "No importa lo que hicieron o dejaron de hacer las chicas, él sigue siendo el adulto y nadie merece ser abusado sexualmente", agregó. Los comentarios del juez generaron serias preocupaciones en las autoridades y defensores de las víctimas infantiles. Al respecto, el fiscal adjunto del condado, Joan Lowdon, cuestionó los comentarios del magistrado y mencionó que es posible presentar una apelación para corregir el veredicto.

Francia (RFI):

- **El polémico proyecto de ley antivándalos se abre paso.** En la Asamblea Nacional fue aprobado en primera lectura el proyecto de ley antivándalos cuyo fin es prevenir la violencia protagonizada por una minoría de agitadores en las manifestaciones de los 'chalecos amarillos'. Abstención récord de medio centenar de parlamentarios oficialistas. Incluso después de algunos retoques, el polémico proyecto de ley aprobado en primera lectura en la Asamblea Nacional por 387 votos a favor y 92 en contra, sigue siendo objeto de numerosas críticas. Sus detractores estiman que es un texto que atenta contra la libertad de manifestar. Prueba del malestar que genera el texto es que incluso en la mayoría oficialista se registraron 50 abstenciones y 16 diputados no participaron en el voto, lo cual es inédito desde la llegada al poder de Macron. "Es mejor escuchar a su mayoría que a quienes protestan en las calles", advirtió el diputado oficialista LREM Jean-François Cesarini. Según el proyecto de ley, los policías podrán, por orden del procurador, requisar a las personas y los autos en cercanías de una manifestación para buscar objetos susceptibles de ser utilizados como armas (martillos, bolas de acero, etc.). También fue adoptado el

principio de que el "vándalo paga". Prohibido manifestar. La disposición más criticada es la que autoriza a los prefectos a impedir que una persona participe en una manifestación. Es lo que se denomina "una prohibición preventiva de manifestar". Ésta se hará a partir de lo que los prefectos consideren "razones serias de pensar que su comportamiento constituye una amenaza de una gravedad particular para el orden público". Quienes no la respeten, serán condenados a seis meses de prisión y 7.500 euros de multa. Esta disposición concierne, según el propio ministro del Interior, a entre 50 y 100 individuos ultra violentos. Pero muchas voces alertan sobre lo que podría pasar si llegara al poder un gobierno extremista. "Lo que es particularmente inquietante es que los prefectos no piensan por ellos mismos", advirtió al diario Le Monde el abogado y escritor François Sureau, cercano a Macron. "El prefecto piensa lo que el gobierno le dice que piense. Ayer, los prefectos no veían con buenos ojos a los opositores al matrimonio homosexual. Hoy, no miran con buenos ojos a los 'chalecos amarillos'. Mañana, cuando la extrema derecha llegue al poder, no mirarán con buenos ojos a los macronistas, a los socialistas, etc.", agregó. De ahí que el mismo Sureau la califique de "ley del miedo" mientras que otro abogado, también cercano a Macron, Jean-Pierre Mignard, afirma que se trata de "la respuesta de un poder que actúa bajo presión y urgencia". Para el ex diputado europeo Daniel Cohn-Bendit, igualmente cercano a Macron, "esta ley no sirve para nada" y es "dramáticamente estúpida". A comienzos de marzo este proyecto de ley regresará al Senado para una segunda lectura y se espera que, teniendo en cuenta las abstenciones, ciertas disposiciones evolucionarán atendiendo a las numerosas llamadas de alerta.

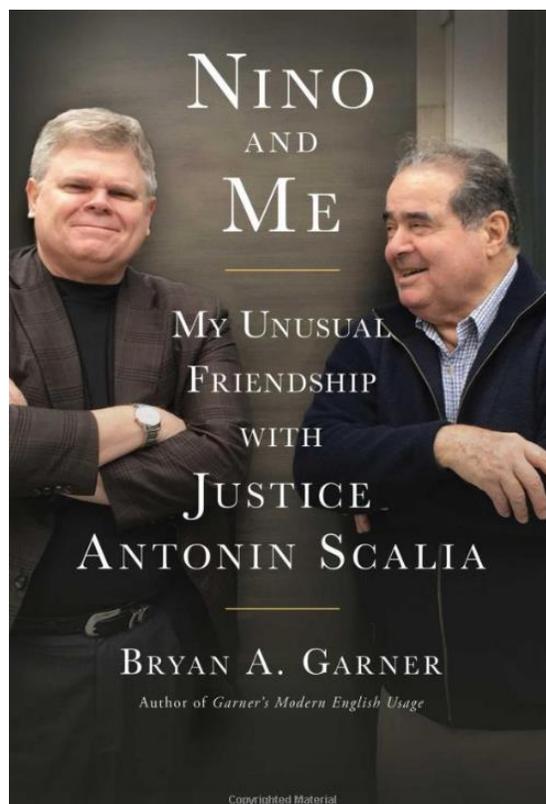
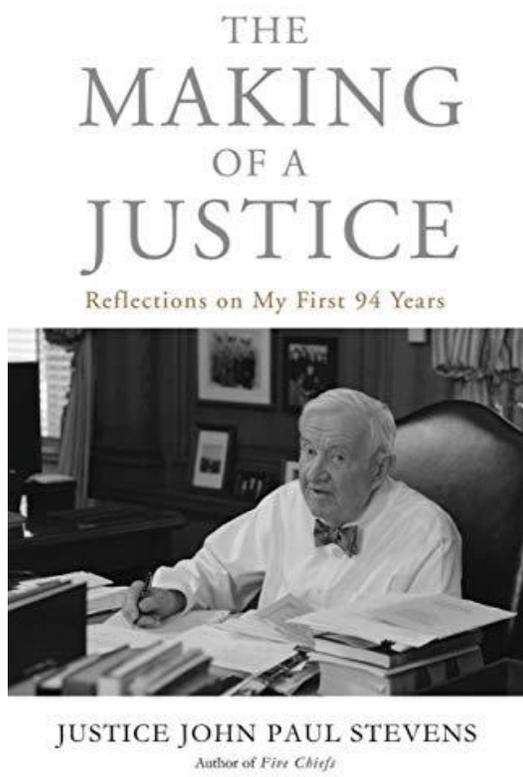
Reino Unido (El Mundo):

- **Seis años de cárcel para un joven de 23 años por violar un cadáver en una funeraria en la que entró a robar.** Un hombre ha sido condenado el viernes a seis años de cárcel por tener relaciones sexuales con un cadáver en una funeraria donde entró a robar bajo la influencia del alcohol y las drogas, según ha determinado un tribunal de Birmingham, en el centro de Inglaterra. "Las infracciones que usted ha cometido van en contra de toda sensibilidad humana", declaró el juez Melbourne Inman al anunciar su veredicto contra Kasim Khuram, de 23 años. "No conozco ni he podido encontrar un caso similar", dijo el juez. "Es difícil imaginar una mayor privación de dignidad para aquellos que han muerto", agregó. El acusado se declaró culpable de penetración sexual de un cuerpo el 11 de noviembre en una funeraria en Birmingham. Se encontraron rastros de ADN en el cuerpo de una mujer cuya identidad no fue revelada por razones legales. El cadáver se encontró fuera del ataúd, tirado en el suelo. Kasim Khuram, quien también había profanado los nueve ataúdes que se encontraban en la funeraria, ha admitido que entró con la intención de cometer un robo. Durante el juicio se dijo que parecía que había bebido vodka y consumido drogas. Fue arrestado porque activó una alarma cuando salía de la funeraria. Su abogado Joseph Keating afirma que Kasim Khuram está "profundamente arrepentido". Pero para las familias de las víctimas es un "monstruo" que les rompió sus corazones.

Rusia/Ucrania (EFE):

- **La justicia rusa rechaza un recurso contra el arresto de 4 marineros ucranianos.** El Tribunal de Moscú rechazó hoy un recurso contra la prolongación de la prisión preventiva decretada contra cuatro de los 24 marineros ucranianos apresados en noviembre pasado y acusados de violar las aguas territoriales rusas en el mar Negro, junto al estrecho de Kerch. El dictamen dejó en vigor y sin cambios la decisión de un tribunal del distrito moscovita de Lefórtovo, instancia inferior, de enviar a los marineros a prisión preventiva hasta el próximo 24 de abril. Otros dos recursos similares contra esa misma medida cautelar adoptada contra los otros veinte marineros ucranianos serán estudiados por la máxima instancia judicial de la capital rusa en sendas vistas que se celebrarán los próximos días 12 y 13. En su momento, el Servicio Federal de Seguridad ruso (FSB, antiguo KGB) negó que los marineros ucranianos apresados sean prisioneros de guerra, ya que "Rusia y Ucrania no se encuentran en estado de guerra". El 25 de noviembre del año pasado, tres buques ucranianos fueron capturados por guardacostas rusos por violar presuntamente las aguas territoriales de Rusia cerca de la península de Crimea, tras lo cual Kiev acusó a Moscú de "agresión" y declaró el estado de excepción en diez regiones del país. En medio de una condena internacional prácticamente unánime, el presidente ruso, Vladímir Putin, defendió el uso de la fuerza contra los barcos ucranianos y sus tripulantes. Ucrania acusa al Kremlin de restringir el tránsito para convertir el Azov, mar interior compartido por rusos y ucranianos, en una zona bajo control exclusivo ruso. Moscú, por su parte, asegura que simplemente quiere garantizar la seguridad del puente de Crimea, construido en el estrecho de Kerch y que une la península anexionada con el territorio ruso. Varios marineros ucranianos aguardan dentro de la sala de seguridad para los acusados, el inicio de la vista de su juicio este jueves en el Tribunal de la Ciudad de Moscú (Rusia).

Novedades editoriales (Amazon):



www.amazon.com

De nuestros archivos:

26 de febrero de 2015
Colombia (El Tiempo)

- **Corte Constitucional pide al Congreso que regule identificación de personas intersexuales o con genitales ambiguos.** La Corte Constitucional exhortó al Congreso para que regule de “manera urgente y prioritaria” las reglas que permitirán registrar e identificar a las personas intersexuales o con genitales ambiguos para efectos de garantizar su derecho a la personalidad jurídica teniendo en cuenta el interés superior del menor. El pronunciamiento se dio tras resolver la tutela de una mujer que relató cómo su hijo no había podido tener registro civil debido a que era hermafrodita y en el formato de dicho registro se debe indicar si es de sexo femenino o masculino. La mujer contaba además que debido a problemas de salud del bebé, relacionados con su condición intersexual, fue llevado a un hospital, pero en un principio se le negó el acceso al mismo por no contar con registro civil de nacimiento. El alto tribunal, al estudiar el caso, señaló que “la negación del servicio de salud o la demora injustificada del sistema para atender las necesidades de los menores de edad, y en especial de los intersexuales, son reprochables, desconocen sus derechos fundamentales y son absolutamente inconstitucionales cuando se sustentan en la falta de registro de nacimiento del paciente”. Agrega que “la indeterminación del sexo no puede ser obstáculo para el ejercicio del derecho a la personalidad jurídica, el cual es inherente al ser humano por el solo hecho de existir y que se encuentra íntimamente relacionado con el principio de dignidad humana y con la igualdad. Así, no existe ninguna razón constitucional que justifique que bebés y niños cuyo sexo no pueda ser identificado al nacer, no sean registrados y permanezcan ocultos frente al Estado y la sociedad”. Para los magistrados de la Corte en este caso “se vulneraron todas las reglas aplicables al diagnóstico y tratamiento de los bebés intersexuales o con ambigüedad genital, ya que no han realizado, de acuerdo con las pruebas aportadas al expediente, un pronto diagnóstico de este estado, tampoco han prestado de manera oportuna el tratamiento médico requerido, no han realizado una valoración del paciente ajustado a su condición de sujeto de especial protección constitucional, ni se ha previsto el acompañamiento

psicológico y terapéutico necesario para la rehabilitación". Por dichas razones además del exhorto al Congreso, la Corte ordenó a la Superintendencia de Salud que investigue las conductas del hospital que atendió al menor y de Cafesalud, imponiendo las sanciones comprobadas por las omisiones y faltas cometidas en detrimento de los derechos fundamentales del menor.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*